



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0358

Adviértase, que el curador de los convocados SARA CORTÉS DE SUÁREZ, ALFREDO CORTÉS CHAVES, LUCILA CORTÉS DE MORALES, JOSÉ RAMÓN CORTÉS CORTÉS, FLOR ÁNGELA CORREDOR DE AYALA, DIEGO ANDRÉS CORREDOR CUBILLOS, PEDRO LEÓN QUIMBAY CORTÉS, GUILLERMO QUIMBAY CORTÉS, CECILIA QUIMBAY CORTÉS, CLEMENCIA QUIMBAY CORTÉS, EFRAÍN PRIETO CORTÉS, RUBÉN DARÍO PRIETO CORTÉS, MARTHA LUCÍA PRIETO CORTÉS, FANNY PRIETO CORTÉS, OSCAR PRIETO CORTÉS, PEDRO LEÓN ACOSTA SILVA, MIGUEL MAURICIO ARÉVALO QUIMBAY, MARTHA CLEMENCIA ARÉVALO QUIMBAY, MARÍA ISABEL ARÉVALO QUIMBAY, CARLOS ESTEBAN ARÉVALO QUIMBAY, SANDRO PARRA COLMENARES, LUIS ORLANDO VÁSQUEZ, ISABEL ESTEFANÍA QUIMBAY CORTÉS, MARÍA ESTHER PAJARITO TOCANCHON, PABLO ANTONIO LIMAS HERRERRA e INÉS COLMENARES DE VÁSQUEZ, así como de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, concurrió a este pleito y que estando en tiempo contestó el libelo. Sin embargo, se abstuvo de elevar excepciones de fondo, más allá de la “genérica” (archivo 22 Cdo.1).

Y si bien el aludido auxiliar de la justicia también propuso el medio exceptivo de carácter previo llamado “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” (archivo 1 Cdo.2), la misma **no** será tenida en cuenta, pues según las pautas establecidas en el inciso 1° del artículo 101 del C.G.P., quien propone un ataque de ese tenor debe “*expresar las razones y hechos en que se fundamentan*”, aspecto que fue soslayado por el señor curador, quien se limitó únicamente a enunciar la defensa de marras, pero sin sustentarla.

De manera que, siendo este el momento procesal oportuno, es del caso fijar fecha y hora, con miras a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., data en la que se practicará la inspección judicial a los predios, materia de pertenencia.

Para ello se señala el **JUEVES VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**.

La diligencia iniciará en uno de los inmuebles, objeto de este trámite, tema que será coordinado por el titular de esta Judicatura, junto con la apoderada de los reclamantes, por conducto de la Secretaría y una vez



se defina el lugar exacto, allí deberán acudir las partes y sus apoderados. De igual forma, en dichas locaciones se decretarán y practicarán las pruebas, razón por la que el Despacho conmina a los extremos en contienda, para que gestionen la comparecencia de sus testigos a los fundos.

Por lo tanto, todos los intervinientes están en la obligación de acatar las instrucciones, disponibles en el micrositio del Juzgado, donde además encontrarán el enlace de acceso al expediente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP